



Queja por defecto de tramitación presentada por el señor Daniel Edilberto Machero Saavedra.

Resolución de Superintendencia

Nº 061 -2015-SUCAMEC

Lima, 09 MAR 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Daniel Edilberto Machero Saavedra, respecto del expediente con Registro Nº 604256 de fecha 09 de junio de 2014, a través del cual solicitó Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Daniel Edilberto Machero Saavedra, solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego a través del expediente con Registro Nº 604256 de fecha 09 de junio de 2014.
4. Mediante expediente con Registro Nº 220929 del 23 de julio de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 604256 de fecha 09 de junio de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. En el Informe Nº 051-2014-SUCAMEC-GAMAC con fecha 05 de setiembre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos señala que se observó la solicitud por cuanto el administrado no había presentado documentación que justifique la necesidad de portar arma de fuego. Posteriormente, dicha observación fue subsanada, producto del cual se le otorgó la Licencia Nº 425264 entregada al usuario el día 08 de agosto de 2014, respecto a la Pistola marca Taurus, calibre 380 ACP, Serie Nº KEP00880.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos de



V. DAVILA



G. MAGÁN



administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso, se advierte que la observación a la solicitud presentada por el administrado, se produjo con fecha 25 de junio de 2014, esto es, con anterioridad a la presentación de la queja por defecto de tramitación que se presentó con fecha 23 de julio de 2014; asimismo, se advierte que a la fecha la solicitud del administrado ya fue atendida.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

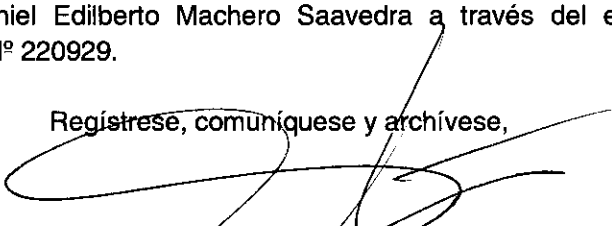


SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 604256 de fecha 09 de junio de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentado por el señor Daniel Edilberto Machero Saavedra a través del expediente con Registro N° 220929.



Regístrese, comuníquese y archívese,



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC